

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio de 1905.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Continuación (1)

Análogos trámites se seguirán en el caso del tercer párrafo del artículo anterior, pudiendo conservarse los nombres de las concesiones, y para aquella que reduzca el número de sus pertenencias deberán observarse los mismos trámites establecidos en el art. 61 para el caso de renuncia de una parte de su extensión superficial.

Si las pertenencias que se dividen poseyeran alguna demasia, ésta irá siempre unida al grupo con que tenga contacto, pero si lo tuviera con más de un grupo, entonces habrá de manifestar el interesado á cuál de ellas desea que vaya unido.

Art. 64. De los expedientes de separación de pertenencias se dará el correspondiente aviso á la Delegación de Hacienda para el pago de los impuestos mineros.

Art. 65. Se considerará como demasia todo espacio franco comprendido entre dos ó más concesiones, hállese ó no completamente cerrado, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que siendo mayor no se preste á la división por pertenencias, ni sea susceptible de formar parte de otra concesión con terreno franco fuera de aquéllas.

No podrán, sin embargo, comprenderse en una sola demasia aquellos espacios ó fajas estrechas que se alejen con exceso de la mina peticionaria, de tal modo que no permitan un laboreo fácil y conveniente. Se estimarán asimismo como soluciones de continuidad entre porciones del espacio total, á los efectos de la concesión como demasias distintas los estrechamientos que por sus pequeñas dimensiones no permitan establecer una labor de paso.

En ambos casos el Ingeniero encargo del despacho en informe razonado propondrá la distribución y limitación de las demasias en los puntos que técnicamente estime más conveniente.

A las demasias otorgadas no podrán agregarse los espacios que por virtud de nuevas concesiones resulten con posterioridad en condiciones de ser adjudicadas con demasias, los cuales deberán ser objeto de nuevas concesiones.

La línea divisoria de dos provincias limítrofes será considerada como línea del perímetro de una concesión minera, á los efectos de la existencia de las demasias.

Art. 66. Los espacios francos que constituyan demasias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se otorgarán á los mineros que primero lo soliciten, siendo preferidos para su concesión, en primer término los dueños de las minas colindantes, después los que lo sean de demasias; y, por último, los particulares ó Sociedades extrañas que las pidan.

Art. 67. Las solicitudes para obtener demasias no se tramitarán hasta tanto que sean firmes las providencias que otorguen las concesiones que las originan, y las que se presenten antes quedarán en suspenso para tramitarlas por riguroso orden de antigüedad, atendiendo á la preferencia establecida en el artículo anterior, cuando llegue el momento de ser firmes dichas providencias.

Art. 68. Al incoarse un expediente de demasia, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe, ó el Secretario del Gobierno civil donde no haya Jefatura, hará constar por diligencia en forma si están ó no concedidas las minas que las limitan, y, en el primer caso, las fechas en que quedaron firmes las providencias que otorgaron las concesiones.

Si por los datos que obran en la Jefatura de minas se demuestra que existe realmente la demasia que se solicita, se publicará desde luego en el BOLETIN OFICIAL para que puedan reclamar en el plazo de treinta días los que se crean con mejor derecho, y continuará su tramitación en igual forma que los expedientes de registro; pero si por dichos datos no pudiera comprobarse la existencia de la demasia, deberá entonces practicarse el reconocimiento del terreno solicitado informando el Ingeniero, según se dispone en el art. 65, y levantándose el oportuno plano, que se unirá al expediente, el cual seguirá la tramitación que le corresponda.

Art. 69. Si durante la tramitación de un expediente de demasia se renunciara cualquiera de las concesiones que la limitaban, continuará su tramitación en los términos en que fué solicitada, ó sea refiriéndose al espacio comprendido entre las concesiones existentes designadas y la línea ó líneas de la concesión renunciada que la limitaba.

Art. 70. Los Ingenieros Jefes darán cuenta á los Gobernadores de los espacios francos que deban constituir demasias, á fin de que dicha Autoridad disponga la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y puedan ser solicitados y adjudicados como tales demasias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 71. Las providencias de los Gobernadores referentes á la distribución y limitación de los espacios solicitados como demasias serán reclamables ante el Ministerio, en el término de treinta días, debiendo oírse para su resolución, al Consejo de Minería.

Art. 72. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo á la demarcación de las demasias.

Art. 73. El particular ó Empresa que pretenda la apertura de una galería general de investigación, desagüe ó transporte en terreno franco, presentará al Gobernador de la provincia una solicitud redactada con arreglo al modelo núm. 4, designando el número de pertenencias que estime necesarias, acompañada de los planos de la obra proyectada y de una Memoria en que con toda claridad se explique el objeto de la concesión. Tanto la Memoria como los planos deberán estar firmados por un Ingeniero de Minas.

(1) Véase el BOLETIN núm. 88.

Si el terreno que haya de atravesar la galería estuviere ocupado por minas concedidas ó registradas, deberá acompañarse, además, copia autorizada de los conciertos ó estipulaciones que hayan celebrado con los respectivos dueños para ejecutar los trabajos en el caso de encontrar mineral; y en los planos que han de acompañar con la solicitud, se fijará la situación de las indicadas minas concedidas ó registradas. Cuando los mencionados dueños se opongan á la ejecución de las obras, no podrán practicarse éstas hasta tanto que, instruido el oportuno expediente, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, se declaren de utilidad pública y se abone la indemnización que corresponda.

Admitida la solicitud se publicará la designación en los términos que establece el art. 24 de este reglamento, y el Gobernador dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieran de comprenderse en el espacio que recorra la galería general, y, antes de otorgar la concesión solicitada, oirá al Ingeniero Jefe de Minas, por quien se expresarán las condiciones facultativas que á la misma deban imponerse.

Transcurridos treinta días sin haberse apelado de la providencia del Gobernador otorgando la concesión de una galería general, quedará firme y ejecutoria dicha concesión.

Art. 74. Los trabajos de las galerías generales habrán de ejecutarse siguiendo la línea ó líneas señaladas en la concesión, y si en algún caso conviniera al empresario variar de dirección lo solicitará y podrá concederse, previo el oportuno expediente, el cual seguirá los mismos trámites y contendrá iguales formalidades que el primitivo expediente de concesión.

Art. 75. En las explotaciones ó roza abierta y que exijan dar salida á las aguas por la superficie, se llevarán éstas en forma que perjudiquen lo menos posible las concesiones y terrenos por que atraviesen, indemnizando los daños y perjuicios que se ocasionen, valorados, bien de común acuerdo con los interesados, bien en la forma que determina la vigente legislación de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MINEROS

Art. 76. Los dueños de minas y los explotadores de las sustancias comprendidas en cualquiera de las tres secciones, están obligados á cumplir las prescripciones que establecen las leyes y reglamentos aplicables á la industria minera y metalúrgica, el Reglamento de Policía minera y cuantas disposiciones relativas á dichas industrias se dicten en lo sucesivo.

Art. 77. Será también obligatorio para los dueños de minas la conservación de los hitos ó mojones que se fijen al practicar la demarcación de las concesiones; y la infracción de este precepto será castigada con la penalidad que prescribe el artículo 177 del Reglamento de Policía minera.

Será asimismo obligatoria la conservación del punto de partida de la concesión; y si por necesidades de la explotación fuera indispensable hacerle desaparecer, no podrá esto tener lugar sin que la Jefatura de Minas, previamente requerida al efecto, relacione debidamente dicho punto de partida y le sustituya por otro nuevo, de modo que en todo tiempo pueda conocerse exactamente su situación.

Si desapareciera el punto de partida sin haberse cumplido estos requisitos, el concesionario incurrirá en la penalidad establecida en el citado artículo 177 del reglamento de Policía minera y demás responsabilidades á que hubiere lugar. El Gobernador dispondrá seguidamente que á costa del concesionario se señale por la Jefatura del distrito el nuevo punto de partida.

Art. 78. Los peticionarios de concesiones mineras que tengan expedientes en tramitación están obligados á conservar íntegro el depósito marcado en este Reglamento hasta la terminación de aquéllos.

Art. 79. Hasta después de transcurrido el plazo para la admisión de oposiciones sin que éstas se presenten, no podrán los registradores practicar labor alguna en los terrenos que soliciten. Para ejecutarlas, en el caso de presentarse oposición, será necesario, á más del permiso del dueño del terreno, prestar fianza bastante, á juicio del Gobernador, y siempre que no pueda perjudicar derechos preexistentes; sin que este consentimiento para su ejecución confiera al Registrador ningún derecho á la propiedad de dichas labores, en el caso de no otorgársele la concesión de la mina.

Para disponer de los minerales es preciso que el minero haya obtenido el título de propiedad.

Art. 80. Los dueños de concesiones mineras están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del decreto-ley de Bases, y tendrán también la obligación de contribuir á los gastos que ocasione ó haya ocasionado el desagüe de minas colindantes ó próximas, con arreglo á lo que dispone la Ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889.

Art. 81. Los dueños de minas y galerías generales tendrán la propiedad de las aguas que hallaren en sus labores mientras conserven las de sus concesiones respectivas, si bien con las limitaciones establecidas por la ley de Aguas.

Cuando voluntaria ó involuntariamente cortasen ó desviasen cualesquiera aguas en curso que se estuvieren ya aprovechando, quedan obligados á reponer dichas aguas en su antigua corriente, si fuese posible, y en todo caso á la reparación de daños y perjuicios, con responsabilidad civil, y en su caso criminal.

Para garantir los derechos preexistentes que correspondan á los dueños de aprovechamientos de aguas que existan dentro ó fuera del perímetro de las concesiones mineras no se permitirá en éstas la apertura de labores que pudieran perjudicar á dichos aprovechamientos, hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas, justipreciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa.

Art. 82. Los dueños de las minas inundadas ó que amenacen inundarse tendrán la obligación de ejecutar en común y á su costa los trabajos indispensables para desaguarlas ó para detener los progresos de la inundación, sujetándose en un todo á las prescripciones que establece la Ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889.

Art. 83. Los Gobernadores, mediante el reconocimiento é informe del Ingeniero á quien corresponda, fijarán en cada caso, á instancia de parte, el plazo dentro del cual hayan de achicarse las aguas acumuladas en las labores de una mina, á fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse á otras concesiones.

Art. 84. Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, acerca de la extensión de terreno que necesiten ocupar, dentro de sus pertenencias ó fuera de ellas, para almacenes, talleres, depósitos de escombros ó de agua, instalación de máquinas, bocaminas, caminos y otros usos análogos.

Si no se avinieran, lo que deberán justificar, procederá la instrucción del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, con arreglo á la Ley y Reglamento vigentes.

(Se continuará).

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando á las personas que deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquí; advirtiéndose que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de *TREINTA PESETAS MENSUALES* y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Director, conforme á lo dispuesto en el art. 156 del reglamento para el régimen interior de los Establecimientos de Beneficencia.

Zamora 24 de Julio de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Antonio García Piorno*.

Ayuntamientos.

TORO

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Ilustre Corporación, formado por el Secretario de la misma en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero.

Día 1.º.—No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 3.—Apruébase acta última y la lista de electores para compromisarios.

Día 10.—Aprobada acta anterior. Alistamiento de mozos para el actual reemplazo. Se examina y aprueba el repartimiento de contribución territorial para 1905. Fíjanse en ocho las secciones de contribuyentes para elegir los 16 asociados de la Junta municipal. Y definitivamente las cuentas de Depositaria y de presupuestos correspondientes al año de 1903. Entérase de la Memoria del Sr. Contador de fondos de este Municipio. Apruébase el extracto de acuerdos desde Julio á Diciembre inclusive. Se imponen condiciones para devolver un depósito al Sr. Calle. Es desechada una solicitud de indemnización de 3.575 pesetas al arrendatario de de consumos. Contribuye esta Corporación con 25 pesetas á la erección de monumento á Castelar. Con motivo del centenario de la publicación del Quijote, se subvenciona al orfeón Taurense con 500 pesetas para su expedición á Madrid con tal objeto; y que se celebre localmente aquél fausto acontecimiento. Reitéranse los propósitos de construir pozos artesianos en esta ciudad. Que se adquieran publicaciones oficiales y certificado del escudo de armas de la misma. Adóptanse varias medidas sobre recaudación de contribuciones atrasadas. Se aprueba inquilinato para oficinas militares; se rescinde el contrato de limpieza; que se vuelva á anunciar y con exigencia de responsabilidades. Se da cuenta de la distribución de limosnas de don Antonio del Aguila, y del estado de locales para Escuelas. Se adquiere instrumental para la banda municipal. Distribución de fondos y pago de cuentas.

Día 17.—Aprobada acta anterior y un proyecto de obras municipales, que ocupen á la clase obrera. Medidas que requiere la interrupción del paso por el Puente, y reposición de arbolado en los paseos públicos.

Día 29.—Aprobada acta anterior y rectificado el alistamiento de mozos de este reemplazo.

Mes de Febrero.

Día 11.—Aprobada el acta precedente y cierre definitivo del alistamiento.

Día 12.—Sorteo de mozos alistados.

Día 28.—Aprobada acta anterior y plan de provechamientos forestales para 1905 y 1906. No hubo reclamaciones sobre listas de electores para compromisarios. Sorteo de asociados para la Junta municipal. Se rectifican las listas de Beneficencia y se aprueba el padrón vecinal. Que es conveniente la adquisición del Palacio ocupado por las Hermanas del Amor de Dios. Se aprueba la cuenta de inversión de fondos hecha por el Procurador señor Calvo y Tury, en la que no se incluye los honorarios del Letrado Excmo. señor D. José Díez Macuso, por que este los renuncia en prueba de consideración á este Ilustre Ayuntamiento; que conste en acta este nuevo rasgo de magnanimidad y desprendimiento del Excmo. Sr. citado, á quien una Comisión debe felicitar en el próximo día de su Santo y entregarle un testimonio del agradecimiento de esta ciudad. Infórmase en sentido negativo un recurso del arrendatario de consumos. Medidas para reanimar el tradicional mercado de ganado en los primeros domingos de cada mes. Gestiones sobre pago de maderas invertidas en la reciente obra del Puente. Distribución de fondos y pago de cuentas.

Mes de Marzo.

Día 5.—Aprobada el acta anterior. Clasificación y declaración de soldados. Revisión del reemplazo de 1904. Idem del 1903 y del 1902.

Día 7.—Aprobada el acta anterior. Se acuerda pedir autorización para recebar un trozo de carretera, enlazar con la de Zamora un camino y ejecutar obras de urbanización en las inmediaciones de aquéllas. Se aprueba la entrega del Puente reconpuesto; y consignar la gratitud para el respetable hombre público, á cuya perseverante actitud es debida la obra. Resoluciones sobre petición de un censo al Hospital de convalecientes y sobre procedimiento criminal seguido por frustración de pinos en el Monte Pinar. Noticias satisfactorias sobre instalación de oficinas militares en esta ciudad y se consigna la estima que merece las gestiones de nuestro Ilustre representante en Cortes. Se aprueba y acepta como bastante la fianza hipotecaria sobre cuatro fincas ofrecidas por el Depositario de fondos municipales.

Día 19.—Resuélvense excepciones del reemplazo de 1905, 1904, 1903 y 1902.

Día 31.—Resuélvense excepciones del reemplazo de 1905, 1904, 1903 y 1902.

Mes de Abril.

Día 4.—Aprobar el acta anterior. Renovación bienal de la Junta pericial. Se concede del fondo de calamidades 100 pesetas á dos vecinos de esta ciudad. Se desecha una proposición sobre administración municipal; y se aprueba otra sobre conducta de un Regidor. Queda para estudio la proposición de la Sociedad Hidro-eléctrica del Duero. Declararse cesante al primer escribiente de la Secretaría. Se adjudica definitivamente el servicio de limpieza. Se acuerda la conveniencia de expropiar solares inmediatos á la Torre del Arco; el desahucio del local ocupado por la Estación Enológica, y que se atienda á esa necesidad. Se autoriza al señor Presidente para concertar la construcción de una cancela para la escalera de la Casa Consistorial. Que se forme el Registro fiscal de urbana. Se da cuenta de la contestación dada por la oficina de Obras públicas á las autorizaciones solicitadas por acuerdo de este Municipio. Se entera éste de haber-

se recibido el donativo acordado para el monumento á Castelar, y se acuerda conceder 25 pesetas; para el que se ha de erigir al General Martínez Campos. Se entera de la resolución en expediente sobre responsabilidades por cédulas de 1902. Que se adquiera cien ejemplares del Quijote. Se dá cuenta de la comisión desempeñada por acuerdo del 28 de Febrero y se aprueba su gestión, así como las practicadas para el pago de las maderas invertidas en la obra del Puente. Ingresos en Arcas el saldo de liquidación con el Procurador de Madrid Sr. Calvo y Tury. Se nombra primer Escribiente de Secretaría al Sr. D. Manuel Gómez. Medidas sobre expropiación del solar Mesón de los Cubos y sobre sanidad é higiene local. Distribución de fondos. Pago de cuentas. Nómbrase comisionado y delegado para el juicio de exenciones y revisiones.

Día 11.—Aprobada acta anterior. Audiencia en el expediente del mozo Antonio Martínez Jiménez y declaración de prófugo contra el mismo. Pago de cuentas.

Mes de Mayo.

Día 2.—Aprobada acta anterior. Se trata del expediente de expropiación del solar del titulado Mesón de los Cubos, para activar su solución. Se desechan las condiciones con que la Sociedad Hidro-eléctrica del Duero pretende suministrar fluído eléctrico para el alumbrado público por un año cuando menos, y se autoriza á los Sres. Presidente y tercer Teniente Alcalde para llegar á un acuerdo en dicho asunto. Se autoriza á D. Daniel Calabuig, para ocupar provisionalmente y con las condiciones de ley, un terreno en la plaza de Santa Marina, con destino á fabricación de buñuelos. Se acuerda facilitar urgentemente locales para dos Escuelas de niños del segundo y tercer distrito; y ejecutar por administración las obras necesarias y que se celebre en todas las municipales los exámenes públicos cuanto antes. Que se arregle la Casa Consistorial en la parte ocupada por las dependencias de Correos y Telégrafos; y se ejecuten las obras necesarias para que desaparezca el alcantarillado de Santa Marina. Que se paguen varias cuentas; que sobre una comunicación de la Asociación general de Ganaderos, en reclamación de 656 pesetas, correspondientes á los doce años últimos, se pidan nuevos detalles á la entidad reclamante. Que el Ayuntamiento no se muestre parte ni renuncie á la indemnización civil por la corta de árboles en el paseo del Carmen y por el hurto de leña en el monte Pinar.

Que sobre reclamación de 47.209 pesetas 89 céntimos, que se hace en nombre del Sr. Ozores, por capital é interés de lo gastado en la obra del Colegio de Calasancio, se emita informe por la Contaduría de fondos y se agoten todos los medios de resistir tal exigencia. Que se recurra ante el señor Delegado, del acuerdo en que la Administración de Hacienda de la provincia revoca otro de esta Corporación sobre rebaja al arrendatario de consumos, con motivo de la supresión de la tarifa «Trigo y sus harinas».

Distribución de fondos para este mes.

Día 16.—Aprobada acta anterior.—Admitida excusa del vocal de la Junta pericial Sr. Tiedra, y elegido para dicho puesto D. Marcos Manuel Sevillano. Acéptase proposición de la Hidro-eléctrica del Duero, sobre alumbrado público, y que se solicite excepción de subasta. Fijase responsabilidad de rematante del servicio de limpieza pública al Sr. de la Calle; que pierda y se aplique en descargo de aquéllas las cantidades depositadas en Caja y por el resto se proceda ejecutivamente contra el mismo. Que se gratifique al Tallador de quintos; se adquieran libros para premios en las Escuelas; se adquiera vacuna para los pobres. Que se acuda á lo solicitado por gran número de vecinos, sobre

varios extremos, entre otros, que use el Ayuntamiento de todas las facultades que encomienda la ley Municipal, en cuanto atañe á la policía rural. Se entera de varios telegramas del orfeón Taurense y del satisfactorio resultado de su excursión á la Corte. Pago de cuentas.

Día 23.—Aprobada acta anterior.—Se acuerda expropiar algunos edificios para ensanche de las calles Cerrada y Horno. Se dá por enterada la Corporación de varias comunicaciones sobre recurso de alzada, excepción de subasta y excursión de la masa coral Taurense. Distribución de fondos y pago de cuentas. Que se lleven á cabo algunas obras de urbanización, arreglo de aceras y una frente en el Mercado. Y se autoriza á la viuda de Eduardo Pedrosa, para percibir el sueldo que éste tenga devengado.

Mes de Junio.

Día 17.—Aprobada acta anterior. explícate la actitud de varios Concejales alejados de las deliberaciones de esta Corporación, y acuérdase procurar que dichos señores formen parte de las comisiones. Autorízase traslado de soportes de faroles del paseo de San Francisco al del Espolón, y que se revisen los cables conductores de electricidad. Que se suscriban los contratos de inquilinatos de casas para los Maestros de primera enseñanza municipales. Que se renueve el contrato de seguros para los edificios de esta Corporación. Queda para estudio la reclamación de pesetas por el contratista de las obras del Colegio de Calasancio. Se accede á solicitud de socorros del fondo de calamidades y se desecha otro sobre arriendo de cuartos para ejercer la industria de buñolero.

Que se proteste del exceso de atribuciones de las Juntas de Gobierno y Patronato de Médicos y Farmacéuticos titulares, especialmente en la fijación de plazas y sueldo de cada uno. Se desecha una moción sobre desgravación de cereales panificables. Que se ingrese lo recaudado por la agencia ejecutiva de contribuciones atrasadas y se exija de esta el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en el desempeño de su cargo. Queda para informe una moción sobre Mancomunidad de Toro y su tierra. Que se atienda con una transferencia de crédito á la recomposición de locales para Escuelas propiedad de este Municipio. Que la Comisión de policía rural informe sobre denuncia de corte de camino público. Pago de cuentas. Que se informe por la Comisión de Hacienda una petición de socorros por el vecino Sr. Jorge. Se formulan varias preguntas que son contestadas por la Presidencia.

Sesión de 1.º de Julio de 1905.

Aprobado el anterior extracto y que se remita á la Superioridad para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Manuel Asensio.—V.º B.º.—El Alcalde, Vicente de Castro.

MONTAMARTA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartimientos del año próximo de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Montamarta 16 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pascual Nieto. R—1326

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de de Junio 1905.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gripe	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sífilis	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Meningitis simple	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	2	2	4	3	7	
Enfermedades orgánicas del corazón	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	2	2	4	
Bronquitis aguda	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	2	1	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	4	4	8
Diarrea y enteritis	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	1	11	
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	3	2	5	
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	2	»	2
Otras enfermedades	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	1	3	1	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1
Totales por sexos.	15	9	1	2	1	1	4	1	3	2	1	»	11	7	36	22	58
Totales por edades.	24		3		2		5		5		1		18				

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
13	19	11	3	46	1	2	»	»	3	

Zamora 3 de Julio de 1905.

EL ALCALDE A.,
Joaquín Muñiz

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.